INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para calificar. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0231

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario remembrar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)"*; que, tratándose de títulos valores -documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora-, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

"Incumplida la obligación de pago por parte del adquiriente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (…)."

(Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

"*Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, "ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico".*[1] (Subraya del juzgado).

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de la factura electrónica aportada**,** y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO: Archivar lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 015

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM

[1] Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182.